CONDICIONES CONVENIO DE CESIÓN DE CARTERA DE SEGUROS

CEDENTE.- MARTIERRA SEGUROS S.A., sociedad mercantil de nacionalidad española, con domicilio social en c/ Santa Engracia, nº 126, 5º Ext Izda., de Madrid (28003), y con N.I.F. número A-28034890, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la clave C0114.

CESIONARIA.- AURA SEGUROS S.A., sociedad mercantil de nacionalidad española, con domicilio social en Plaza de la Vila, 25, 08922 Santa Coloma de Gramenet, Barcelona, y con N.I.F. número A-08169674, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Hoja B2513, en el Tomo 32816, folio 88, inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la clave C0016.

OBJETO DE LA CESIÓN.-

De conformidad con los acuerdos establecidos en el Convenio de cesión de cartera, la Cedente transfiere a la Cesionaria los siguientes elementos:

- Las pólizas de seguro que se encuentren en vigor a 30 de septiembre de 2025. Formarán parte también de la cartera cedida, a todos los efectos del presente Convenio, todas aquellas pólizas que formalice la Cedente hasta la Fecha de Cierre.
- La totalidad de la documentación contractual, técnica y administrativa vinculada a la gestión de esa cartera.
- Los contratos con proveedores esenciales para la gestión de la cartera.
- Los contratos de colaboración con mediadores vinculados a la gestión de la cartera.
- Los contratos de colaboración con proveedores sanitarios que integran el cuadro médico encargado de dar soporte a la prestación de la cartera de pólizas del ramo de asistencia sanitaria.
- Los trabajadores adscritos a la gestión de la cartera, en los términos y condiciones previstas en la cláusula Quinta.
- Los elementos de activo afectos a la Cartera objeto de cesión.

La Cesionaria, por su parte, asume la totalidad de los pasivos técnicos asociados a las pólizas objeto de cesión, calculados conforme a las normas contables y de supervisión aplicables, sin que esta asunción incluya otros pasivos o deudas ajenos a la cartera transmitida.

La Cesionaria expresamente se compromete, en cuanto a la cartera cedida del ramo de asistencia sanitaria, a mantener el producto, coberturas, modalidad y base técnica actualmente vigente y contratado por los asegurados de MARTIERRA.

TIPOLOGÍA DE OPERACIÓN.-

A los efectos de regulación sectorial y tipología de la operación en este ámbito, la presente se plantea como una cesión total de cartera entre compañías aseguradoras de conformidad con lo previsto en el capítulo V, sección 1ª del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

FECHA DE EFECTOS.-

La **Fecha de efectos** de la cesión a los efectos de cuantificar las obligaciones y derechos de los pasivos y activos que son objeto de cesión se establece en el **1 de octubre de 2025**.

El **Periodo transitorio** se entenderá como el comprendido entre la fecha de firma del presente Convenio y la Fecha de Cierre. A su vez, la **Fecha de Cierre** será la correspondiente al otorgamiento de la escritura pública de cesión de cartera, que se efectuará en la fecha determinada por ambas partes dentro de los treinta días posteriores a la fecha de la obtención de autorización administrativa que a continuación se refiere y que opera como condición suspensiva de la operación.

Así, la eficacia del presente convenio queda condicionada a la obtención de la autorización <u>por</u> <u>parte del Ministro de Economía, Comercio y Empresa, previo informe favorable de la DGSFP,</u> que operará como **condición suspensiva.**

Durante el **Periodo Transitorio**, la Cedente mantendrá integramente su condición de titular de

los derechos y obligaciones sobre la cartera de referencia, asumiendo expresamente la continuidad de sus obligaciones respecto al colectivo de asegurados.

SUBROGACIÓN LABORAL / CONTRATOS CON MEDIADORES Y PROVEEDORES SANITARIOS

La Cesionaria, desde la Fecha de Cierre, asumirá y se subrogará en los contratos laborales de los trabajadores adscritos a la cartera cedida, quienes pasarán a formar parte de su plantilla en las condiciones recogidas, y de conformidad con las obligaciones de sucesión de empresa previstas en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

Por su parte, la Cesionaria se obliga a subrogarse en los contratos mercantiles de mediadores de seguros que están en vigor y de conformidad con las condiciones.

Respecto a la cartera de pólizas de asistencia sanitaria, la Cesionaria se obliga a subrogarse a los contratos mercantiles de los proveedores sanitarios que integren el cuadro médico que están en vigor y de conformidad con las condiciones. Asimismo, la Cesionaria se compromete a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la adecuada prestación de los servicios derivados de dichas pólizas, complementando el cuadro médico actual con el cuadro médico propio de AURA SEGUROS.